

CONSTITUCION Y REGLAMENTO

UNION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, SECRETARIAL Y DE OFICINA
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (PASO/SPT/SPUPR)

AFILIADA A

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES/SEIU
SERVIDORES PÚBLICOS UNIDOS/AFSCME

ARTÍCULO I: NOMBRE

El nombre de esta organización será Unión PASO, SPT-SPUPR.

ARTÍCULO II: AFILIACIONES

Unión PASO estará afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, del Service Employees International Union (SEIU) y a Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico de la American Federation of State County and Municipal Employees (AFSCME); y a la Federación del Trabajo de Puerto Rico, AFL-CIO. Por lo tanto, el capítulo acatará el reglamento presente y las constituciones y reglamentos de SPT-SEIU y SPUPR-AFSCME y la Federación del Trabajo, AFL-CIO.

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Servidores Públicos Unidos tendrán derecho a designar un representante por cada organización para la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO III: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Nosotros, el Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina del Departamento de Educación, nos asociamos con el propósito de luchar por nuestros derechos, mejorar nuestras condiciones de trabajo y de vida, y para ayudarnos en la solución de nuestros problemas mediante la organización de los trabajadores y la negociación colectiva. A tales fines, hemos constituido esta Unión de Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina del Departamento de Educación – Unión PASO.

Es nuestro objetivo el de organizar a todos los trabajadores administrativos, secretariales y de oficina, para poder conseguir mejores condiciones de vida y de trabajo y contribuir así al progreso social y económico de todos.

Mantendremos y defenderemos nuestra Unión por encima de todos los obstáculos que puedan presentarse.

ARTÍCULO IV: OBJETIVOS

Sección 1 -Aspiramos y lucharemos por:

- a. Que contemos con una organización mayoritaria y poderosa, que represente nuestra voz colectiva y nos dé fuerza para influir en la toma de decisiones en nuestro trabajo.
- b. Negociar con el Departamento de Educación, a tenor con la Ley 45 de 1998, mejores condiciones de trabajo y sueldo del personal administrativo, secretarial y de oficina.
- c. Educar y animar a todos los trabajadores sobre los beneficios de ser organizados sindicalmente.
- d. Luchar por legislación que garantice y proteja el principio de libre negociación colectiva, de manera que se protejan los derechos de todos los trabajadores.
- e. Defender los derechos civiles y democráticos del trabajador, así como el derecho a reuniones y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO V: MATRÍCULAS Y CUOTAS

Sección 1: Elegibilidad

- a- Todos los empleados de la unidad apropiada de personal administrativo, secretarial y de oficina del Departamento de Educación, según las disposiciones de la Ley 45 de 1998, son elegibles para ser miembros de la Unión PASO.

Cada empleado que desea efectuar su membresía en la Unión PASO debe llenar un formulario de ingreso a la unión con la autorización de descuento de cuotas y debe de ir acompañado de las cuotas correspondientes.

Sección 2: Cuotas

- a- Todo miembro viene obligado a pagar las cuotas en o antes del 15 de cada mes. Cualquier miembro que no cumpla con el pago de cuotas puntualmente será considerado delinciente. No obstante, se dispone que toda persona que paga cuotas mediante descuento directo de nómina será considerada miembro bona-fide mientras continúen los descuentos.
- b- Cualquier miembro que incumpla con el pago de cuotas por dos meses consecutivos será suspendido en su capacidad de miembro de la Unión y perderá todos los beneficios y servicios ofrecidos por la Unión.
- c- Un miembro que haya sido suspendido conforme a la disposición de la sección anterior, podrá recuperar su membresía en la Unión al pagar todos los atrasos que tenga en sus cuotas o mediante el pago de una cuota de reinstalación, más las cuotas del mes corriente.

Sección 3: Derechos y Deberes

- a- Todos los miembros de la Unión PASO se regirán por esta constitución y reglamento y las constituciones y reglamentos del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, SEIU y Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, AFSCME.
- b- Todo miembro de la Unión tendrá, no solamente el derecho, sino el deber de participar en todas las deliberaciones de la misma, en sus congresos y asambleas, sean ordinarias o extraordinarias.
- c- Todo miembro de la Unión PASO tendrá el derecho a ser representado adecuadamente ante todos los foros y a que las quejas y agravios contra el patrono sean debidamente procesadas por los representantes de la Unión.
- d- Todo miembro deberá apoyar y defender a su Unión, velando siempre por su integridad, buen nombre y prestigio, desempeñando una conducta sindical responsable en la realización de sus tareas como unionado; y abogar, promover y velar por que se cumplan los principios y objetivos de la Unión enunciados en este reglamento.
- e- Todo miembro deberá observar el más alto grado de compañerismo y lealtad hacia todos sus compañeros unionados.
- f- Todo miembro debe ejercer los derechos y deberes garantizados en la Ley 45 de 1998, así como todo otro derecho constitucional y legal aplicable.
- g- No será considerado miembro aquella persona cubierto por un convenio colectivo que amparándose en los estatutos aplicables, pague cargos por servicios que resulte ser menos que la cuota regular establecida para su lugar de trabajo.
- h- Todo miembro tendrá derecho de entablar acciones judiciales o administrativas una vez agotado los remedios internos a que ofrecen los reglamentos aplicables para la solución del asunto, aun cuando estos involucren a la Unión, oficiales o patronos.
- i- Todo miembro tendrá el deber de no participar directa o indirectamente en actividades que vengán en detrimento de los principios que gobiernan la Unión ni de sus responsabilidades como organización.

ARTÍCULO VI: REUNIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA

Sección 1: La Junta Ejecutiva de esta Unión se reunirá regularmente. La hora y lugar serán fijados por la Junta Ejecutiva.

Sección 2: El quorum de estas reuniones será la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO VII: ESTRUCTURA DE LA UNION PASO

Sección 1- Asamblea General

- a- La Asamblea General / Congreso General será el cuerpo gobernante de mayor jerarquía en esta Unión.
- b- La Asamblea General se celebrará cada 2 años en el tiempo y lugar fijado por la Junta Ejecutiva de la Unión.
- c- El (La) Presidente (a) convocará las Asambleas Generales. Se les notificará a los miembros de la fecha, hora y lugar de la Asamblea General con no menos de 15 días de anticipación. El Presidente de PASO debe notificar por escrito a los presidentes de SPT y SPU, de la celebración de dicha Asamblea y los asuntos a tratarse.

- d- El 5% de la matrícula constituirá el quorum en la Asamblea General. En segunda convocatoria, la Asamblea quedará constituida por los miembros presentes.
- e- Se pueden efectuar Asambleas Extraordinarias por convocatoria del (la) Presidente (a), de la Junta Ejecutiva o mediante petición presentada a la Junta Ejecutiva y firmada por 20% de la matrícula. También el (la) Presidente (a) Internacional de SEIU o AFSCME o un representante autorizado, pueden convocar una Asamblea Extraordinaria de la Unión.
- f- Los presidentes y/o juntas ejecutivas de SPT y SPU pueden convocar, mediante acuerdo mutuo, una asamblea extraordinaria de PASO.

Sección 2- Comité Nacional de Delegados

- a- El Comité Nacional de Delegados será el cuerpo gobernante de la organización cuando la Asamblea General no esté en sesión y se reunirá cada cuatro (4) meses.
- b- El Comité Nacional de Delegados estará compuesto por un (1) delegado por cada distrito escolar, electo por los miembros de las escuelas y oficinas de distrito en dicho distrito en dicho distrito escolar; un(1) delegado por cada región educativa, electo por los miembros en las oficinas regionales y los miembros de OMEP en dicha región y 25 delegados de las oficinas centrales, electos por los miembros de dichas oficinas.
- c- La elección de los delegados se llevarán a cabo por votación de los miembros, cada dos años.
- d- En el caso de vacantes, la Junta Ejecutiva nombrará a un delegado interino, hasta tanto se lleven a cabo las elecciones regulares.

Sección 3- Junta Directiva

- a- La Junta Directiva de Unión PASO estará constituida por quince (15) oficiales: un Presidente (a), un Vicepresidente (a), una (un) Secretaria (o) de Actas y doce (12) Representantes de Base distribuidos en la siguiente forma: dos (2) por las oficinas centrales, uno (1) por las oficinas regionales, cuatro (4) por las oficinas de distrito y cinco (5) por las escuelas. Estos serán electos por un término de tres (3) años. La Junta elegirá de entre los representantes de base, un (a) Secretario (a) de Actas.
- b- El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Servidores Públicos Unidos tendrán derecho a designar un representante adicional de cada organización para la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO VIII: NOMINACIONES Y ELECCIONES DE OFICIALES

Sección 1: Elegibilidad

- a- Para ser elegible a algún cargo, el candidato tiene que haber sido miembro bona-fide durante los doce meses anteriores a la elección, salvo en la primera elección que se haga de la Unión PASO. Ningún miembro jubilado será elegible a cargo alguno.

Sección 2: Nominaciones

- a- Las Nominaciones a los puestos electivos a la Junta Directiva se realizaran por petición en un formulario preparado por el (la) Secretaria (o) de Actas. Para ser nominado (a), el (la) candidata (o) deberá ser endosado con las firmas del dos (2%) de todos los miembros acreditados de la Unión, sesenta (60) días antes de la elección.
- b- La persona nominadora deberá especificar el nombre de la persona nominada y el cargo para el cual se nomina, el nombre legible del endosante, su lugar de trabajo, su firma y la fecha del endoso. Las nominaciones deberán ser entregadas en persona o por correo certificado al (la) Secretaria (o) de Actas no mas tarde de la fecha indicada en el aviso de nominaciones. No se aceptaran nominaciones para mas de un cargo.
- c- La convocatoria para nominaciones se hará llegar a la matricula por correo en un tiempo razonable, que no será menos de veinte (20) días previos a la fecha de las elecciones.
- d- La Junta Directiva seleccionará, de entre los miembros acreditados un comité de Elecciones compuesto por tres (3) miembros en propiedad y tres (3) suplentes que supervisaran el proceso. Ningún candidato nominado para ocupar un puesto en la Junta Directiva podrá ser miembro del Comité de Elecciones. Sus funciones serán las siguientes:

- 1-Determinara a su debido tiempo la elegibilidad de las personas que hayan sido nominadas.
- 2-Circulara a toda la matricula las reglas y acuerdos que regirán las elecciones.
- 3-El comité determinara el derecho al voto durante la elección, vigilara el proceso de la misma y llevara a cabo el escrutinio al finalizar la elección.
- 4-El comité certificara los candidatos ganadores e informara a toda la matricula los resultados de las elecciones.

Sección 3: Proceso de Elecciones

- a- Los oficiales serán elegidos mediante voto secreto. El proceso se hará de forma que le garantice oportunidad razonable a todos los miembros para votar.
- b- El Comité de Elecciones deberá notificar a la matrícula, con no menos de 15 días de anticipación de la fecha y proceso de las elecciones.
- c- Todo asunto relacionado con nominaciones y elecciones está sujeto a las disposiciones de los códigos de elecciones de las Internacionales SEIU y AFSCME que se incluyen en el apéndice A y B de este reglamento.

Sección 4: Votaciones

- a- Las elecciones podrán celebrarse en la forma tradicional en lugares designados para ese propósito o por correspondencia siguiendo las guías existentes y los procedimientos de ley.
- b- La convocatoria para lecciones se enviaran por correo regular a la mas reciente dirección conocida del votante por lo menos 15 días antes.
- c- Todo miembro acreditado tendrá derecho a votar. Las elecciones se llevaran a cabo por voto secreto.
- d- El Comité de Elecciones será el custodio de todas las papeletas votadas, dañadas y sobrantes hasta que se cuenten todos los votos.
- e- Todo el material electoral quedara bajo custodia de la (el) Secretario (a) de Actas y será conservado íntegramente por lo menos un (1) año.

ARTÍCULO IX: COMITE DE DISCIPLINA

Sección 1- Todo socio estará obligado a velar y cumplir con este Reglamento, y aquel miembro que violare cualquiera de sus disposiciones, será enjuiciado por el Comité de Disciplina.

Sección 2- El Comité de Disciplina se compondrá de el (la) presidente (a) del Capítulo de Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina o algún representante designado por éste (a), y de dos (2) Delegados Nacionales, escogidos mediante sorteo de la lista de Delegados Regionales del Comité Nacional, un Representante designado por el presidente del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y un representante designado por Servidores Públicos Unidos.

Sección 3- El acusado tendrá derecho a defenderse y a presentar testigos y evidencia relativa a su caso, a tenor con las garantías de la Sección 16.5 de la Ley 45 de 1998.

Sección 4- En caso de ser hallado culpable, el Comité de Disciplina podrá imponerle el castigo que resuelva por mayoría de votos. El socio tendrá derecho a apelar la decisión ante la Asamblea General del SPT-SPU-PASO, pidiendo revisión de la misma.

Sección 5- El Comité de Disciplina podrá amonestar, multar y/o expulsar del SPT-SPU-PASO, dependiendo de la gravedad de la violación, a un socio encontrado culpable.

ARTÍCULO X: SALVEDADES

Sección 1- Nada de lo establecido en este Reglamento se entenderá como que obliga al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y a Servidores Públicos Unidos a conceder beneficios económicos, cuando no hubieran los recursos disponibles.

Sección 2- Cuando cualquier cláusula o parte de este Reglamento fuera declarado nulo por algún organismo competente, seguirán rigiendo el resto de las disposiciones del mismo.

Sección 3- La Junta Directiva de esta organización podrá tomar acuerdos que tiendan a mejorar los servicios y beneficios a los miembros, siempre y cuando dichos acuerdos no entren en contraposición con lo dispuesto por este Reglamento y por las leyes de sindicación de empleados del gobierno.

ARTÍCULO XI: PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Sección 1- El 5% de los socios "bonafide" constituirán quorum para las transacciones y acuerdos de los asuntos a tratarse en toda asamblea de carácter ordinario o extraordinario, disponiéndose que, en una segunda

convocatoria, se constituirá quorum con los asistentes a la asamblea , salvo para asuntos que por ley se requiera una mayoría absoluta.

Sección 2- El aviso para cualquier asamblea deberá publicarse con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración. El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a discutirse en la asamblea.

ARTÍCULO XII: ENMIENDAS

Sección 1: Las enmiendas que se propongan a este Reglamento deberán ser sometidas por escrito a la Junta Directiva con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de la Asamblea donde serán consideradas. Las enmiendas deberán obtener una mayoría de los miembros presentes con derecho al voto. Las enmiendas aprobadas pasarán a formar parte de este Reglamento.

Sección 2: Para enmiendas al Artículo II (Afiliaciones), se requiere una petición del 30% de la matrícula , para celebrar un referendun a tales efectos. La aprobación de dicha enmienda requiere un voto afirmativo de la mayoría absoluta de toda la matrícula.

Vigencia: Esta Constitución y Reglamento fue debidamente aprobada en Asamblea General de Delegados efectuada en mayo 11 de 2005, en la ciudad de Guaynabo, Puerto Rico, y su vigencia comenzó a la fecha de su aprobación.